



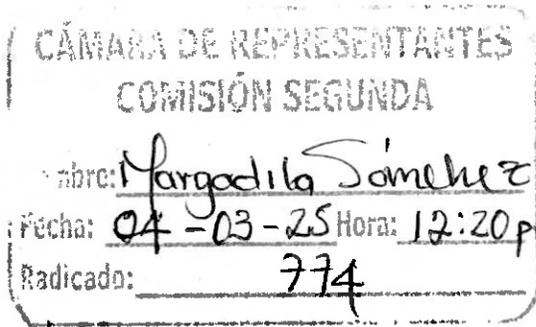
Bogotá D.C.,

Radicado No. 20002025E2006325  
04-03-2025

H. Representante  
**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
Coordinadora ponente  
[Elizabeth.jay-pang@camara.gov.co](mailto:Elizabeth.jay-pang@camara.gov.co)

Doctor  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Secretario Comisión Segunda de Cámara.  
[Comision.segunda@camara.gov.co](mailto:Comision.segunda@camara.gov.co)

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General Cámara de Representantes.  
[secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)



**ASUNTO:** Concepto Proyecto de Ley 189 de 2023 Senado/ 394 de 2024 Cámara "Por medio del cual se aprueba el "acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y reglamentada", adoptado en Roma el 22 de noviembre de 2009". Radicado Ministerio de Ambiente 20002024E3018222.

Respetados Congresistas:

Una vez realizado el análisis sobre el contenido del Proyecto de Ley 189 de 2023 Senado/ 394 de 2024 Cámara "Por medio del cual se aprueba el "acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y reglamentada", adoptado en Roma el 22 de noviembre de 2009". el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Respetuosamente,

  
**MAURICIO CABRERA LEAL**  
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Aprobó: Alicia Andrea Baquero Ortégón - Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Laura Isabel Villamizar Pacheco - Abogada Coordinadora de la Unidad de Asuntos Legislativos OAJ

Información tomada de memorando No. 20002024E3018222 - Dirección de asuntos marinos, costeros y recursos acuáticos

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

## CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA

*Proyecto de Ley 189 de 2023 Senado/ 394 de 2024 Cámara "Por medio del cual se aprueba el "acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y reglamentada", adoptado en Roma el 22 de noviembre de 2009".*

### 1. ANTECEDENTES NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Proyecto de Ley 189 de 2023 Senado/ 394 de 2024 Cámara "Por medio del cual se aprueba el "acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y reglamentada", fue presentado el 07 de noviembre de 2023 por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Álvaro Leyva Durán y la entonces Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Doctora Jhenifer Mojica Flórez.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate el 19 de marzo de 2024 en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado (Gaceta 1605 de 2024), en segundo debate en la Plenaria del Senado el 15 de octubre de 2024 (Gaceta 1747 de 2024), y en tercer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 26 de noviembre de 2024. Actualmente, se encuentra pendiente de surtir cuarto debate en la Plenaria de la Cámara y cuenta con ponencia positiva publicada en la Gaceta No. 2184 del 09 de diciembre de 2024. El proyecto de ley consta de 3 artículos incluida la vigencia, con el siguiente contenido:

*"Artículo 1º: Apruébese el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009".*

*Artículo 2º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, ADOPTADO EN ROMA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009", que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará a la Republica de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.*

*Artículo 3º: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación".*

### 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

#### 2.1 Marco legal internacional

- Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste. Aprobado por Colombia mediante la Ley 45 de 1985.
- Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. Establece en su artículo 10º- Zonas especialmente protegidas: "Las

partes contratantes adoptarán, individual o conjuntamente, todas las medidas adecuadas para proteger y preservar en la zona de aplicación del Convenio los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies diezmadas, amenazadas o en peligro de extinción. Con este objeto las Partes Contratantes procurarán establecer zonas protegidas. El establecimiento de estas zonas no afectará a los derechos de otras Partes contratantes o de terceros Estados. Además, las Partes Contratantes intercambiarán información respecto a la administración y ordenación de tales zonas. Aprobado mediante la Ley 56 de 1987.

- Protocolo Relativo a las Áreas y Flora y Fauna Especialmente Protegidas (SPA) en la Región del Gran Caribe: ratificado mediante la Ley 356 del 21 de enero de 1997, busca proteger, preservar manejar de manera sostenible las áreas que requieran protección y las especies de flora y fauna o en peligro de extinción.
- Convenio Internacional para la Regulación de Caza de Ballenas. El Convenio Internacional para la Regulación de Caza de Ballenas tiene por objeto regular la caza y el comercio de cetáceos en el mundo. Colombia ratificó el Convenio mediante la Ley 1348 de 2009.
- Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD)- Decisión 15/4 del 19 de diciembre de 2022 adoptada por la Conferencia de las partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica- Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming- Montreal. En particular, las siguientes metas:

**META 4:** Garantizar que se adopten con urgencia medidas de gestión para detener la extinción de especies amenazadas conocidas y para la recuperación y conservación de las especies, en particular, las especies amenazadas, a fin de reducir significativamente el riesgo de extinción, así como de mantener y restaurar la diversidad genética entre las poblaciones de especies autóctonas, silvestres y domesticadas y dentro de ellas a fin de preservar su potencial de adaptación, entre otras cosas, mediante prácticas sostenibles de gestión y conservación *in situ* y *ex situ*, y gestionar eficazmente las interacciones entre los seres humanos y la fauna y flora silvestres, con miras a reducir al mínimo los conflictos entre los seres humanos y las especies silvestres en favor de la coexistencia.

**META 5 :** Garantizar que el uso, la recolección y el comercio de especies silvestres sea sostenible, seguro y lícito, previniendo la sobreexplotación, minimizando los impactos sobre las especies no buscadas y los ecosistemas, y reduciendo el riesgo de propagación de patógenos, aplicando el enfoque por ecosistemas, al tiempo que se respeta y protege la utilización consuetudinaria sostenible por los pueblos indígenas y las comunidades locales.

- Agenda 2030 - Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible"



## 2.2 Normas Marco Nacional.

- **Constitución Política de Colombia: Artículos 79 y 80**, establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- **Decreto Ley 2811 de 1974**, el Código Nacional de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente, establece en el artículo 164 que *"Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona. Esta protección se realizará con las medidas necesarias para impedir o provenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar"*.
- **Ley 13 de 1990**, tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido. El artículo 47 enumera las formas en que se obtiene el derecho a ejercer la actividad pesquera. Puede ser i) por ministerio de la ley, si se trata de pesca de subsistencia; ii) mediante permiso, si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros; iii) mediante patente, si se trata del uso de embarcaciones para el ejercicio de la pesca; iv) por asociación con la AUNAP; v) por concesión, cuando se trate de aquellos casos de pesca artesanal y de acuicultura; y vi) mediante autorización, si se trata de la importación o exportación de recursos y productos pesqueros, de conformidad con la política nacional de comercio exterior. A su vez, referente a las prohibiciones el artículo 54 establece que está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.
- **Ley 99 de 1993**, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 5º que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente: *"24. Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales"*.

- **Ley 1851 de 2017**, tiene por objeto contribuir a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano. El artículo 3° define pesca ilegal como "la infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o que incurra en las conductas descritas en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990

Finalmente, con el propósito de desincentivar estas prácticas y sancionar las conductas constitutivas de pesca ilegal, Colombia ha tipificado en el Código Penal (Ley 599 del 2000) los siguientes delitos:

**CAPÍTULO I DEL TÍTULO XI DEL LIBRO SEGUNDO (sustituído por la ley 2111 de 2021.**

**DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES**

**ARTÍCULO 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.** El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

**ARTÍCULO 328C. Pesca ilegal.** El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese o almacene ejemplares o productos de especies vedadas, protegidas, en cualquier categoría de amenaza, o en áreas de reserva, o en épocas vedadas, o en zona prohibida, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice instrumentos, artes y métodos de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente, para cualquier especie.

En ese contexto, desde esta cartera se considera que la aprobación del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP) permite fortalecer las disposiciones internas referentes al control de la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada-PINDR, una de las principales amenazas para la biodiversidad marina del país.

Según la investigación de Rodríguez-Ortiz *et al.* (2016), a nivel nacional, no se cuenta con información actualizada sobre el seguimiento a este flagelo, sumado a esto los datos existentes no están completos ni almacenados en una base de datos centralizada. En el mismo estudio, se recopiló información entre el 2010 y 2014, destacando los siguientes reportes de las instituciones competentes encargadas de sancionar las actividades relacionadas con la pesca ilegal:

- La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) reportó 97 procesos sancionatorios relacionados con la PINDR, con mayor incidencia en el océano Pacífico.
- La Armada Nacional de Colombia (ARC), en el ejercicio de sus funciones de identificación de infractores en el territorio marítimo, reportó 191 retenciones entre 2002 y 2014. De estas, el 62% se efectuaron en el océano Pacífico y el 38% en el océano Atlántico, principalmente a embarcaciones extranjeras.
- La Unidad Nacional de Fiscalía de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, como órgano acusador, reportó 6 imputaciones y 8 sentencias condenatorias por presuntos actos de pesca ilegal en el océano Pacífico, dirigidas a extranjeros.
- La Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN), como autoridad ambiental en las áreas naturales protegidas, reportó hasta 2014 un total de 254 eventos relacionados con pesca ilegal en áreas marinas protegidas en el Pacífico y 20 en el Atlántico. La mayoría de estos eventos ocurrieron en el SFF Malpelo (152 casos), seguido por el PNN Gorgona (83 casos) y el PNN Corales del Rosario y San Bernardo (23 casos)<sup>4</sup>.

El panorama nacional evidencia la necesidad urgente de realizar un seguimiento y monitoreo anual de los casos relacionados con la PINDR, garantizando que la información no esté fragmentada por áreas y pueda consolidarse para una toma de decisiones informada. A nivel global también existen datos que reflejan la magnitud de este fenómeno. En el ámbito mundial, los desembarques anuales de PINDR alcanzan los 26 millones de toneladas<sup>5 6</sup>.

En la región, se estima que, en algunos países latinoamericanos como Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guyana, Jamaica, Panamá, Suriname, y Uruguay, alrededor de 815.000 toneladas de pescado son capturados de forma ilegal cada año. Lo cual

---

<sup>4</sup> Rodríguez Ortiz, S., Ibáñez, A. y Mantilla, N. (2016). La Pesca Ilegal Marina en Colombia. Procuraduría General de la Nación – Fundación MarViva. Bogotá, Colombia.

<sup>5</sup> Agnew, D. J., Pearce, J., Pramod, G., Peatman, T., Watson, R., Beddington, J. R., y Pitcher, T. J. (2009). Estimating the worldwide extent of illegal fishing. *PloS one*, 4(2): e4570. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0004570>

<sup>6</sup> Song, A. M., Scholtens, J., Barclay, K., Bush, S. R., Fabyini, M., Adhuri, D. S., y Houghton, M. (2020). Collateral damage? Small-scale fisheries in the global fight against IUU fishing. *Fish Fish*. 21: 831–843.

evidencia que esta problemática sigue representando una grave amenaza a nivel mundial, con consecuencias ambientales devastadoras, como la sobreexplotación, la disminución de las poblaciones de especies de importancia pesquera, el colapso de las pesquerías, y la degradación y pérdida de los ecosistemas marinos. Además, la PINDR puede afectar la estabilidad socioeconómica, generando pérdidas de ingresos fiscales para los gobiernos, reducción de ingresos para los pescadores legales y poniendo en riesgo la seguridad alimentaria local<sup>7 8</sup>.

Por otro lado, cuantificar esta actividad ilegal y sus reales repercusiones se reconoce como un problema generalizado en la gestión de los recursos naturales. El uso de múltiples métodos para estimar la pesca ilegal ha sido ampliamente aconsejado, pero aplicado con poca frecuencia, por la dificultad que este tipo de evaluaciones implica. Algunos ejemplos de estas estimaciones para evaluar la extensión, el carácter y las motivaciones de la pesca ilegal mostraron disminuciones significativas en el tamaño corporal promedio y disminuciones poblacionales importantes, de especies con estados de conservación preocupantes como puede ocurrir con la fauna capturada de forma incidental<sup>9</sup>.

La pesca ilegal exagera la pesca y capturas de especies no objetivo generando una forma ineficiente de explotación de los recursos marinos, ya que no solo afecta a especies no comerciales, sino que también puede ocasionar la captura de juveniles o individuos de baja calidad que no se comercializan, lo que supone una pérdida de recursos y un impacto negativo a las poblaciones de especies afectadas por esta práctica. La mortalidad de especies carismáticas no objetivo afecta el equilibrio de los ecosistemas marinos como, por ejemplo, la captura incidental de grupos marinos como aves, mamíferos o tortugas puede alterar las cadenas alimenticias y los procesos ecológicos en los que estas especies están involucradas. La FAO menciona que aproximadamente en las pesquerías comerciales se descartan 7 millones de toneladas de peces que provienen de pesca incidental de las cuales el 27% provienen de la pesca de camarón de arrastre tropical<sup>4</sup>.

Aunque el AMERP está centrado en la pesca INDNR, su implementación contribuirá a mejorar proceso de trazabilidad de la actividad. La promoción de prácticas pesqueras responsables también contribuye a la reducción de la pesca incidental, ya que los pescadores se verán incentivados a adoptar técnicas que minimicen el daño a especies no objetivo. En colaboración con el AMERP, los esfuerzos para reducir la pesca incidental pueden ser más eficaces. Sin embargo, aún existen desafíos significativos, como la necesidad de mejores tecnologías para la detección de la pesca incidental y una mayor cooperación internacional para abordar estos problemas en aguas internacionales, fuera de las jurisdicciones de los países ribereños.

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO. (2014). El estado mundial de la pesca y la acuicultura - Oportunidades y desafíos. Roma, Italia.

<sup>8</sup> CLALS y IS Crime. (2022). IUU Fishing Crimes in Latin America and the Caribbean. SSRN Electronic Journal.

<sup>9</sup> Free C.M., Jensen O.P y Mendsaikhan, B. (2015). A Mixed-Method Approach for Quantifying Illegal Fishing and Its Impact on an Endangered Fish Species. PLoS ONE 10(12): e0143960. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0143960>



Además, este acuerdo contribuye a robustecer los esfuerzos que se adelantan en el marco de la Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita, liderada desde la Comisión Colombiana del Océano y desde el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales -CONALDEF- instancia interinstitucional desde la que se ha identificado la necesidad de fortalecer las capacidades de prevención, control vigilancia y reacción frente a la PINDNR.

En suma, avanzar hacia la ratificación del AMERP contribuirá al cumplimiento de otros compromisos internacionales como el Objetivo del Desarrollo Sostenible 14 "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible" y las metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. Implementar las disposiciones del AMERP permitiría al país contar con mayores herramientas para coadyuvar los múltiples e incansables esfuerzos de la institucionalidad para contrarrestar la problemática de pesca INDNR.

#### **4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY**

En orden con lo expresado a lo largo del presente documento, el proyecto de ley se considera **CONVENIENTE**, teniendo en cuenta que las disposiciones del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP) contribuyen a la protección de la biodiversidad marina del país a través de las herramientas que otorga para fortalecer y coadyuvar los esfuerzos interinstitucionales nacionales en la lucha contra la pesca INDNR; además de su contribución al logro y cumplimiento de otros compromisos ambientales internacionales, reforzando el compromiso del país con la sostenibilidad y la conservación de los recursos marinos.